

Señencia.

EN EL PLETO, QUE ES ENTRE PARTES, de la una actor acusante Lazaro de Burgos, promotor Fiscal desta causa, y el Licenciado D. Lucas Faxardo, Teniente segundo de Afsistente desta Ciudad de Sevilla, que fue preso en la Carcel Real desta Audiencia; de la qual hizo fuga, conclusa la causa para definitiva, y llevada, y vista ante los Señores del Consejo, y por ellos remitida para hazer justicia en el caso: y Diego de Prado su procurador de la otra.

FALLO Atento los autos, y meritos del processo, a que me refiero, que deno de declarar, y declaro resultar culpado el dicho D. Lucas Faxardo, en aver entregado se en el dinero falsamente refellado, sobre que procedio contra Andres de Salazar, de quien hizo justicia, y el de el Abad de Santa Christina, y Don Juan Luis Maldonado.

Y en averse quedado con el, suponiendo averse fundido por su mandado, y vendidose judicialmente el cobre procedido del, haziendo poner fees falsas de todo ello, auiendolas ordenado, y autorizado con sus firmas, y señales, con inducion a sus escriuanos, y ministros, para que las diessen en la autoridad, y imperio de juez; y aver espedido, y aprouechado se de la misma moneda falsamente refellada, que tenia dada por tal, y porque auia condenado a los reos della, y mandado hazer, y hecho justicia dellos, cometiéndose en esto mayor delito, que aquel porque los condeno, faltando a la fidelidad en ser contra la Corona, y a la limpieza en aver metido la mano con codicia, en materia de dinero, y quedado se con parte del embargado, haziendo firmar recibos a los ministros a quien se lo libraua por su trabajo, sin que les pagasse enteramente; y a las obligaciones de juez en aver delinquido en todo lo mas essential de su oficio, incurriendo en la nota, e infamia en que incurren los malos juezes, que cometē semejantes delitos, porque deuen ser tenidos, y publicados por tales. En cuya consequencia, haziendo justicia, le deno de condenar, y condeno en pena de muerte de horca; la qual se ponga para su execucion en la plaza publica de San Francisco, cerca, y enfrente de el asiento de su juzgado. Mas le condono a que buelva, y restituya el dinero, assi de buena moneda, como de mala; la misma estimacion, y valor, que si fuera buena, de que uso, y se valio como si lo fuera, con mas las setenas de todo ello, aplicadas para la Camara de su Magestad, y gas-

185

y gastos de justicia del Consejo, por mitad. Y así mismo le condeno a la paga de la restante cantidad que faltare para los diez mil ducados, que están ofrecidos de premio a la persona, o personas que le entregaren preso de lo que no alcançare a cobrarse de Juan Bautista Aleman, y sus fiadores en la Alcaydia. Y en las costas, y salarios causados, y que se causaren en esta comission justamente, cuya satisfacion en mi refelto, mancomunandole para la paga dellos con los demas reos de esta causa: todo lo qual se execute sin embargo de qualquiera apelacion, y la dicha pena de muerte en su persona luego que sea auido, y traydo preso. Y mando, que para que entre tanto al susodicho le sirua de castigo, y a los demas malos juezes de exemplo, y escarmiento, esta mi sentencia se pregone publicamente en las plaças, y lugares de mas concurso desta Ciudad, y se imprima a costa de sus bienes embargados, y de impressa de valde a qualesquiera personas que la quisieren, y pidieren. Y así mismo se remita a todos los Corregidores de estos Reynos del Andaluzia, y Extremadura, dó de yo procedo en virtud desta comission con vn tanto autorizado desta del pregon, que en esta Ciudad se ha dado, ofreciendo el dicho premio, y otras a quien le dijere preso, o manifestare, para que lo sea, para que vno, y otro lo hagan publicar en las dichas Ciudades. Y por esta mi sentencia definitiva juzgado así lo pronuncio y mando. El Doctor Don Pedro de Amezqueta.

Pronunciacion.

EN La Ciudad de Sevilla a catorze dias del mes de Diciembre de mi y seyscietos y quatro y vn años, el señor Doctor D. Pedro de Amezqueta, Cavallero de la Orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, Alcalde en su Casa y Corte, Iuez particular por comission de los Señores del Real Consejo de Castilla, para la averiguacion, y castigo de los culpados en el refello falso de la moneda pichilinga, por ante mi el Escriuano, y testigos dio, y pronuncio la sentencia desta otra parte, de que doy fee, siendo testigos Domingo de Campos, Gabriel de Fuentes, Escriuanos de su Magestad, y Pedro Ramos, estantes en esta Ciudad, y lo firmé. Ante mi Alonso Portero.

Pregon.

EL Doctor Don Pedro de Amezqueta, Cavallero de la Orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, Alcalde en su Casa y Corte, Iuez particular por comission de los Señores del Real Consejo de Castilla, para la averiguacion, y castigo de los culpados en el refello falso de la moneda pichilinga, Manda, que ninguna persona de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, encubra, ni dé aualgadurias, ni otros bagajes, ni favor, y ayuda, para que se ayuga a Don Lucas Faxardo, Teniente segundo de Absistente en esta Ciudad, ni a Juan Bautista Aleman, Alcayde de la Carcel Real de la Audiençia en ella, antes les manifiesten, y descubran, pena de la vida, y perdidos sus bienes

23
bienes. Y que se daràn dos mil ducados a quien les manifestare , para que se
prenda, y diez mil ducados de los bienes del dicho Alcayde, y sus fiadores, y
de los dicho Don Lucas , y los suyos , aunque sobre prenderles les hieran , o
maten: al que los diere presos, muertos, o vivos, y a qualquiera, o qualesquier
que dieren preso al dicho Teniente , o Alcayde de la Carcel , o a qualquier de-
llos, les darà indulto, y perdon de qualquier , o qualesquier delitos que ayan
cometido, aunque sean de los exceptuados, libreméte, y sin costa alguna, que
se dan por perdonados en virtud de la Real Cedula de su Magestad , que su
merced tiene para indultar, aunq̄ sea de los delitos de la dicha calidad; y a otro
qualquiera que diere noticia, para que se prendan, teniendo efecto. Mandasse
pregonar , porque venga a noticia de todos. Fecho en Seuilla a diez de Di-
ziembre de mil y seyçientos y quarenta y vn años. El Doctor Don Pedro
de Amezqueta. Por mandado de su merced, Domingo de Campos Vr-
biçu.

